

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Ensanche y Mejora de la Ctra. BA-210, de Olivenza a Cheles. Tramo: Olivenza-Cheles».....	746	- Concurso. —Resolución de 21 de abril de 1992, por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de «Ensanche y Mejora de la Ctra. BA-904, de la N-432 a Los Santos de Maimona. Tramo: N-432-N-435 R (Los Santos de Maimona)».....	748
- Concurso. —Resolución de 21 de abril de 1992, por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de «Ensanche y Mejora de la Ctra. BA-210, de Olivenza a Cheles. Tramo: Olivenza-Cheles».....	747	- Asistencia Técnica. —Resolución de 21 de abril de 1992, por la que se anuncia la licitación por concurso de los Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Refuerzo y Mejora de la Ctra. C-437, de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra. Tramo: N-630 (Fuente de Cantos)-C-434 (Segura de León).	748
- Concurso. —Resolución de 21 de abril de 1992, por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de «Ensanche y Mejora de la Ctra. BA-632, de la C-413 a Quintana de la Serena. Tramo: C-413-BA-624 (Quintana de la Serena)».....	747		

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 37/1992, de 21 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 105, de 23 de diciembre de 1986, se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título II, Capítulo 3, apartado 4, del Acuerdo Junta de Extremadura-Sindicatos para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 9 de abril, previa negociación con las Centrales Sindicales, y vista la urgencia con que es necesario atender las necesidades del personal a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios, conviene articular un sistema suficientemente ágil y eficaz para cubrir mediante nombramiento interino los puestos de personal funcionario que se encuentren vacantes así como para la contratación por duración determinada del personal laboral necesario para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo o provisión temporal de puestos vacantes.

Por ello es preciso modificar el Título IV del

mencionado Reglamento arbitrando un sistema basado en la constitución de listas de espera para aquellas Areas o Especialidades y Categorías Laborales que se estimen convenientes.

Asimismo, y por aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional Décima del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Junta de Extremadura, hay que introducir una reserva para personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento.

Por último, y aunque no supone ninguna modificación del Reglamento vigente, se ha considerado oportuno determinar las funciones de los observadores sindicales durante el proceso selectivo sin perjuicio de la confidencialidad del contenido de las pruebas hasta el momento de su celebración, que en todo caso deberán garantizarlas los miembros del Tribunal, y especialmente su Presidente.

En su virtud, previo informe de la Comisión Regional de la Función Pública, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de abril de 1992.

DISPONGO:

Artículo único:

Se modifica el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, en los Artículos y Disposición Transitoria que se indican y

que quedan redactados como se expresa a continuación:

«Título II.—Del ingreso en cuerpos o escalas de funcionarios.

Artículo 12.a) Número y características de las plazas convocadas, así como el porcentaje que se reserva para los turnos de promoción interna y personas con discapacidad de grado igual o superior a 33 por ciento».

«Título IV.—Personal no permanente.

Artículo 27:

1.—El personal interino, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo vacantes hasta tanto se destine a los mismos a funcionarios, se seleccionará de entre los aspirantes que integren la lista de espera constituida al efecto y en la que tendrán preferencia aquellos aspirantes que sin obtener plaza y habiendo superado al menos el primer ejercicio, concurren a la última convocatoria de pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas.

La Consejería de Presidencia y Trabajo designará dicho personal por riguroso orden de puntuación según se deduzca de las actas del tribunal correspondiente, atendiendo en primer lugar, a los aspirantes que sin obtener plaza aprobaron hasta el tercer ejercicio, en su caso, después a aquellos que aprobaron hasta el segundo ejercicio y finalmente a los que aprobaron el primero.

2.—Por la Consejería de Presidencia y Trabajo se determinará un procedimiento para la constitución, previa convocatoria pública, de Listas de Espera en todas las Areas y Especialidades que se estimen convenientes, y sin perjuicio de que en algunas de ellas ya existan Listas formadas por el sistema dispuesto en el párrafo anterior. En cualquier caso los candidatos que formen parte de las listas a que se refiere dicho apartado tendrán prioridad sobre los que constituyan las listas que se formen mediante convocatoria pública.

A fin de lograr que las Listas de Espera se configuren como un instrumento ágil y eficaz, se introducirá un elemento de zonificación de las mismas, de forma que se constituirá una Lista de Espera por cada una de las zonas que se determinen, para lo cual los aspirantes deberán solicitar la zona o zonas en las que deseen figurar. De no formularse solicitud expresa, el aspirante se mantendrá en las Listas de Espera de todas las zonas, si bien la renuncia al puesto que se ofrezca significará la exclusión de todas ellas.

De no existir Listas de Espera, los aspirantes se seleccionarán por convocatoria pública de empleo mediante nombramiento interino, por el siste-

ma que se establezca por la Consejería de Presidencia y Trabajo, debiéndose reunir, en todo caso, los requisitos que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo, así como las condiciones generales exigibles para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos y Escalas de funcionarios.

El interino será nombrado por el titular de la Consejería a la que sea adscrito.

Artículo 28

1.—Para la contratación de personal laboral de duración determinada cuando sea necesario cubrir temporalmente puestos vacantes o realizar trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo, se procederá de la forma prevista en el artículo anterior para personal interino en lo referente a la constitución de Listas de Espera.

De no existir aspirantes en Lista de Espera, se seleccionarán a través de los sistemas que se establezcan por la Consejería de Presidencia y Trabajo, debiéndose reunir los requisitos de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso para personal laboral fijo.

Los contratos que se celebren se ajustarán a las normas de general aplicación en materia de contratación laboral y a las específicas que se señalen por la Consejería de Presidencia y Trabajo en tanto no contradigan a aquéllas.

2.—Cuando la denominación y funciones coincidan en algún Area o Especialidad y Categoría profesional, la Lista de Espera a constituir será común tanto para cubrir puestos de funcionarios como de personal laboral y siempre que así se disponga en la correspondiente convocatoria.

3.—La Consejería de Presidencia y Trabajo remitirá a las Centrales Sindicales copia de las Listas de Espera, una vez constituidas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 27 y 28, así como información mensual sobre las incidencias que se produzcan en la gestión de las mismas.»

«Disposición Transitoria

SEGUNDA.—La provisión interina de Puestos de Sanitarios Locales en las distintas Escalas, se regirá por la normativa específica que le sea de aplicación».

DISPOSICION ADICIONAL

La participación de los observadores representantes de las Organizaciones Sindicales a que se refieren los artículos 9 y 24 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Co-

unidad Autónoma se producirá en la totalidad del proceso selectivo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27.1 podrá ser aplicado a las pruebas selectivas convocadas por Ordenes de 26 de octubre de 1989 para personal laboral fijo y a las convocadas por Ordenes de 11 de junio de 1991 para personal funcionario.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 12.a), 27, 28 y Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, 21 de abril de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 38/1992 de 21 de abril, por el que se establece el abono de una paga de compensación por la pérdida del poder adquisitivo durante el año 1991.

El Acuerdo Junta de Extremadura-Sindicatos para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo, publicado en el D.O.E. núm. 28, de 9 de abril, establece la constitución de fondos adicionales destinados a cubrir, entre otros objetivos, la paga de compensación como consecuencia de la aplicación de la cláusula de revisión salarial por la desviación del IPC para 1991, acordada en el ámbito de la Administración del Estado, y establecida en la Disposición Adicional trigésima de la Ley de Presupuestos del Estado para 1992.

Habiéndose acordado su abono con cargo a dichos fondos adicionales en los correspondientes ámbitos sectoriales, procede por tanto, establecer las normas para su percepción.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y Eco-

nomía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de abril de 1992.

DISPONGO

Artículo 1.º

1.—A todo el personal que durante 1991 hubiera prestado servicios a la Junta de Extremadura se le abonará una paga de compensación equivalente al 0,6667 por 100 del total de retribuciones devengadas durante el ejercicio 1991, excluidos los siguientes conceptos:

- Paga del 0,91 por 100 sobre las devengadas en el año 1990, acordada por Decreto 51/1991 de 14 de mayo.
- Complementos personales transitorios.
- Complemento familiar.
- Indemnizaciones por razón de servicios.
- Percepciones en especie.
- Cantidades percibidas en concepto de acción social.

2.—Los complementos personales transitorios vigentes durante 1992, no se verán reducidos por el importe de esta paga.

3.—La percepción de esta paga será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación del índice de Precios al Consumo de 1991 respecto de su previsión inicial.

4.—Con cargo a cada Consejería se abonará esta paga de compensación al personal que se encuentre en alta en la misma el día primero del mes en que se haga efectiva, y en la base de cálculo se tendrán en cuenta las retribuciones devengadas en cualquier otra en que hubiera prestado servicios durante 1991, con exclusión de la mencionada en el párrafo primero. Asimismo con cargo a cada Consejería se abonará esta paga de compensación al personal que dependiendo de ella en el año 1991, hubiere causado baja definitiva en la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º

Esta paga de compensación, que se abonará en el plazo más breve posible, se aplicará presupuestariamente a un nuevo subconcepto denominado Paga de Compensación, por cada uno de los artículos correspondientes del Capítulo I, Gastos de Personal, del Presupuesto de la Junta de Extremadura de 1992.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a las Consejerías de Presidencia y Trabajo y Economía y Hacienda para dictar las